

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI
SALA LABORAL**

Radicación: 760013105-013-2017-00128-01
Proceso: Ordinario de Primera Instancia
Demandante: María Manuela Castillo
Litisconsorte: Olga Beatriz Ruíz
Demandada: Colpensiones
Magistrado Ponente:
Antonio José Valencia Manzano

SALVAMENTO DE VOTO

Con mi acostumbrado respeto difiero de la decisión de la Sala mayoritaria por cuanto considero que se ha debido confirmar la sentencia de primera que concedió la pensión de sobrevivientes en porcentaje del 50% a la señora Olga Beatriz Ruíz, por las siguientes razones:

La Sala mayoritaria argumenta para revocar la sentencia que

“(...) Bien, analizadas las pruebas en conjunto, en especial el relato narrado por el hijo de la señora OLGA, en contraste con su propia versión de los hechos narrados en la declaración de parte y las de las otras dos deponentes, la Sala encuentra una contradicción relacionada con la intención de vida en común entre el señor LUIS EDUARDO SOLIS y OLGA BEATRIZ RUIZ. Como pasa a explicarse.

Según declaraciones, los testigos GLORIA AURORA y HERLINDA conocían del vínculo que unía a la pareja, por la relación de vecindad en el barrio Marroquín y la cohabitación de toda la familia (hijos, compañera) en la misma casa de propiedad de la señora Olga, así lo refieren ambas, pero ninguna conoció la situación de vida en común al interior de esa vivienda; al menos así lo expresaron en sus dichos, en especial, la señora Herlinda cuando dijo que no sabía cómo vivían al interior de la casa, es decir, como cohabitaban.

Conforme a lo anterior dichas declaraciones no serían suficientes para acreditar la condición de beneficiaria de la señora OLGA, las que en contraste con la versión tanto del hijo de la integrada en litis como de la

propia integrada, no guardan relación. Pues con sus dichos se desvirtuó el hecho que la señora vivía de forma constante en la ciudad de Cali para la época del fallecimiento del pensionado y que asistió a su velorio y sepelio y era a quien le daban el pésame, pues lo cierto es que se encontraba en Tumaco atendiendo un negocio de su propiedad y nunca compareció ni al velorio ni al sepelio de quien ella alega era su compañero permanente (...).”

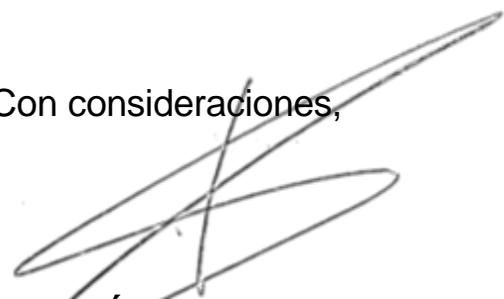
Las razones de mi discrepancia es que la sala mayoritaria no le dio el valor probatoria que merecía lo dicho por la testigo Herlinda Mina Bermúdez, quien era vecina de Olga Beatriz Ruíz desde el año 1998, pues en la referida conclusión se tomó de manera parcial su declaración para decir que ella *“no sabía cómo vivían al interior de la casa, es decir, como cohabitaban”*, cuando a renglón seguido de su declaración manifestó que *“pero siempre vivían como compañeros como marido y mujer”*, lo cual da fe de su conocimiento sobre la relación de pareja de LUIS EDUARDO SOLIS y OLGA BEATRIZ RUIZ aun cuando no se conozca la vida al interior de la casa pues tal circunstancia es parte de la intimidad de las parejas; máxime cuando indicó de manera clara que *“la pareja llegó en el año 1998, cuando compraron una “mejora” en frente de la casa de ella, y construyeron la casa que actualmente es de propiedad de la señora Olga. Que una vez construida la casa los hijos de la pareja que vivían en Tumaco se vinieron a vivir en esa casa. Que finalmente en esa casa vivían la señora OLGA BEATRIZ, 3 hijos de la pareja en común y una hija del señor LUIS EDUARDO de nombre Mayerling Valencia Riascos, quien con anterioridad vivía en Buenaventura con su madre.”*

Ahora, el hecho de que Olga Beatriz Ruíz estuviese en Tumaco para la época del fallecimiento del causante atendiendo un negocio de su propiedad y no haya comparecido al velorio ni sepelio, por si solo no significa que no existiera la convivencia entre ambos, pues las separaciones temporales por circunstancias de trabajo u otras circunstancias especiales no desvirtúan la convivencia y así lo ha señalado la jurisprudencia laboral, aspecto que no fue analizado por la Sala Mayoritaria, máxime cuando Jaime Antonio Valencia Ruiz,

quien afirmó ser uno de los seis hijos de Olga Beatriz Ruíz y el causante, dijo que sus padres convivían en la ciudad de Cali desde el año 1998 en el barrio Marroquín *“en la casa de su mamá Olga Beatriz junto con ella y sus hijos, incluso con Mayerling, porque ella prácticamente no tenía mamá, y así lo fue hasta el momento del accidente”*.

Las razones anteriores son las que me llevan a discrepar de la Sala mayoritaria.

Con consideraciones,



GERMÁN VARELA COLLAZOS

Magistrado
Fecha Ut Supra